

I. Disposiciones generales

CORTES GENERALES

- 19172** *RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2008, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 8/2008, de 24 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en determinados ámbitos de las cuencas hidrográficas.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 8/2008, de 24 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en determinados ámbitos de las cuencas hidrográficas, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 258, de 25 de octubre de 2008.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de noviembre de 2008.—El Presidente del Congreso de los Diputados, José Bono Martínez.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

- 19173** *ENMIENDAS al Convenio constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones móviles por satélite (IMSO), adoptadas en Londres el 29 de septiembre de 2006, en la decimoctava Asamblea. Aplicación provisional.*

ENMIENDAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES POR SATÉLITE TAL COMO SE CONVINO EN LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA

Sustitúyase el segundo párrafo del preámbulo por el texto siguiente:

Considerando también las disposiciones pertinentes del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos

celestes, concluido el 27 de enero de 1967, y en particular su artículo 1, en el que se declara que el espacio ultraterrestre debe utilizarse en provecho y en interés de todos los países.

Sustitúyase el cuarto párrafo del preámbulo por el texto siguiente:

Teniendo en cuenta que la Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite (INMARSAT), de conformidad con su finalidad inicial, ha establecido un sistema mundial de comunicaciones móviles por satélite para las comunicaciones marítimas, incluida la capacidad de prestar las comunicaciones de socorro y para la seguridad especificadas en el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, y sus enmiendas sucesivas, y en el Reglamento de Radiocomunicaciones estipulado en la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y sus enmiendas sucesivas, que satisfacen determinados requisitos de radiocomunicación del Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMSSM),

Suprímense los párrafos sexto, séptimo y octavo del preámbulo.

Agréguese el texto nuevo siguiente como párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo del preámbulo:

Recordando además que en diciembre de 1994 la Asamblea decidió sustituir la denominación «Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite (INMARSAT)» por «Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite (Inmarsat)», y que aunque estas enmiendas no entraron en vigor formalmente, la denominación Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite (Inmarsat) se utilizó a partir de entonces, con inclusión de la documentación de reestructuración,

Reconociendo que en la reestructuración de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite, los bienes, operaciones comerciales e intereses de la Organización fueron transferidos sin restricciones a una nueva sociedad comercial, Inmarsat Ltd., asegurándose al mismo tiempo la prestación continua del SMSSM y la adhesión de la sociedad a otros intereses públicos mediante la creación de un mecanismo intergubernamental de supervisión, por parte de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite (IMSO),

Admitiendo que, al adoptar la resolución de la Asamblea A.888(21), «Criterios aplicables cuando se provean sistemas de comunicaciones móviles por satélite para el Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMSSM)», la Organización Marítima Internacional (OMI) ha reconocido la necesidad de que la OMI cuente con criterios en virtud de los cuales se evalúe la capacidad y el rendimiento de los sistemas de comunicaciones móviles por satélite, según los gobiernos notifiquen a la OMI para su posible reconocimiento para su utilización en el SMSSM,